



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Cardona Cardona
Radicado:	630013103002-2012-00059-00
Asunto:	Requiere secuestre

De acuerdo con lo manifestado por el Secuestre saliente Jairo de Jesús Melchor Guevara, en primer lugar, no presenta el informe final de cuentas solicitado y en segundo lugar, frente a la entrega del inmueble dejado bajo su custodia, aduce que el Auxiliar nombrado para su reemplazo no recibe el inmueble en razón que la nueva lista de Auxiliares entra en vigencia a partir del 01 de abril al 31 de marzo de 2025, el Juzgado dispone requerir al Secuestre nombrado para que cumpla con las funciones inherentes a su cargo, el cual fue aceptado en diligencia de posesión del 30 de agosto de 2022, cuya demora en la administración de los bienes no tiene justificación, máxime cuando el secuestre saliente afirma que se ha contactado para hacer la entrega sin resultados positivos.

Se le concede un término máximo de cinco días para que reciba los bienes secuestrados en este proceso del Auxiliar Saliente Jairo de Jesús Melchor Guevara. Vencido el término sin que se haya realizado la diligencia de entrega en forma legal, se procederá a informar al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de sanciones previstas por el incumplimiento de su deber. (Art. 50 CGP.)

En este orden de ideas, es menester requerir nuevamente a los mencionados Auxiliares para que cumplan con la entrega de los bienes objeto de secuestro, acreditando la diligencia en forma legal dentro de este proceso; para ello, se dispone que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, lleve a cabo la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

notificación de esta decisión, so pena de tomarse las medidas de rigor, en orden al desacato que se configura frente a lo aquí dictaminado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cc29a5a23bf2b47446d1e2b317c627ea9b02a1ce8e9023a0f4d1b6c73bfc5**

Documento generado en 23/03/2023 08:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ jairomelchor1956@hotmail.com; arbaro0428@gmail.com